



Consejo Económico y Social

Distr. general
25 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

14º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de mayo de 2005

Tema 5 del programa provisional*

Seguimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Seguimiento de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1-3	3
II. Medidas adoptadas por los Estados	4-83	3
A. Medidas contra la delincuencia organizada transnacional.	4-12	3
B. Medidas contra la corrupción.	13-22	5
C. Medidas contra la trata de personas.	23-27	7
D. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes	28-32	8
E. Medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones	33-38	9
F. Medidas contra el blanqueo de dinero.	39-46	10
G. Medidas contra el terrorismo	47-52	11

* E/CN.15/2005/1.

** El presente informe se publica después de cumplido el plazo previsto como consecuencia de la presentación tardía de las respuestas por algunos Estados Miembros.



H.	Medidas de prevención del delito	53-55	13
I.	Medidas relativas a los testigos y las víctimas del delito	56-62	14
J.	Medidas sobre el hacinamiento en las prisiones y las alternativas al encarcelamiento	63	15
K.	Medidas contra los delitos de alta tecnología y los delitos informáticos	64-69	16
L.	Medidas sobre la justicia de menores	70-72	17
M.	Medidas sobre las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal	73-76	18
N.	Medidas relativas a las reglas y normas	77-79	18
O.	Medidas relativas a la justicia restaurativa	80-83	19
III.	Medidas adoptadas por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	84-93	20
A.	Organizaciones intergubernamentales	84-90	20
B.	Organizaciones no gubernamentales	91-93	22

I. Introducción

1. En su resolución 59/151 de 20 de diciembre de 2004, titulada “Preparativos del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, la Asamblea General reiteró su invitación a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que informaran al 11º Congreso sobre sus actividades destinadas a poner en práctica los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 56/261 de la Asamblea General, anexo), con miras a proporcionar orientación en la formulación de leyes, políticas y programas sobre prevención del delito y justicia penal en los planos nacional e internacional.
2. Considerando que, debido al limitado número de respuestas recibidas de los Estados Miembros, al prepararse la documentación para el Congreso no se pudo redactar un informe sustantivo, se decidió informar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 14º período de sesiones.
3. Al prepararse el presente informe habían proporcionado información pertinente los Gobiernos de los siguientes Estados: Alemania, Canadá, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Guatemala, Hungría, Indonesia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Panamá, Perú, República Checa, Turquía y Ucrania. También se habían recibido contribuciones de las siguientes organizaciones intergubernamentales: el Banco Asiático de Desarrollo, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), la secretaría de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, la Organización de Cooperación Económica, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Cooperación Aduanera (también llamado Organización Mundial de Aduanas). También presentaron contribuciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: el African Unification Front, la American Bar Association y Pax Romana.

II. Medidas adoptadas por los Estados

A. Medidas contra la delincuencia organizada transnacional

4. Varios Estados informaron de la situación respecto de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I); algunos¹ indicaron que habían ratificado la Convención, y otros² que estaban por hacerlo.
5. Varios Estados indicaron que para promover las medidas contra la delincuencia organizada transnacional habían adoptado leyes nuevas o revisado las existentes de acuerdo con las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos.
6. El Canadá señaló que en 2001 el Parlamento había promulgado una serie de enmiendas que se referían a las obligaciones no incluidas aún en la legislación canadiense y que contenían medidas adicionales para abordar los problemas

excepcionales con que se enfrentaban los participantes en el sistema de justicia, incluidos magistrados, abogados, fuerzas del orden, testigos, víctimas y miembros de los jurados, en los asuntos relacionados con la delincuencia organizada. En 2000 se había promulgado la Ley del producto del delito (blanqueo de dinero) y financiación del terrorismo, que en 2001 se había modificado para que incluyera la financiación del terrorismo.

7. En Alemania, los requisitos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II), se habían abordado en la última reforma del derecho penal. Indonesia informó de que había empezado a elaborar y seguía elaborando nuevas leyes respecto de diversas cuestiones pertinentes, entre ellas el blanqueo de dinero, el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y otras sustancias adictivas, el terrorismo, la delincuencia relacionada con la informática, la trata de personas y la erradicación de la corrupción. El Japón había promulgado la Ley de castigo de los delitos organizados, control del producto del delito y otros asuntos y la Ley relativa a la interceptación de las comunicaciones a efectos de investigaciones penales. En Liechtenstein, se había hecho más estricto el derecho penal en lo relativo a los delitos contra la autonomía sexual y otros delitos sexuales (LGBI. 2001 N° 16) y se había revisado el Código de procedimiento penal para mejorar la protección de las víctimas en procedimientos penales y, sobre todo, para que se tuvieran más en cuenta los intereses de las víctimas que eran jóvenes y de las víctimas de delitos sexuales (Ley de protección de las víctimas, 2004). En la actualidad se estaba considerando la adopción de una ley de asistencia a las víctimas.

8. México informó acerca del proyecto de ley que estaba considerando para reformar la Ley Federal contra la delincuencia organizada a fin de facilitar la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, así como acerca de la decisión de incluir la prevención del delito en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Marruecos indicó que había promulgado una ley sobre la entrada y estancia de extranjeros en el país, así como sobre el contrabando de migrantes (Ley N° 02-03) el terrorismo y su financiación (Ley N° 03-03), los delitos informáticos (Ley N° 07-03) y el fortalecimiento de la protección jurídica de los niños (Ley N° 24-03). Eslovaquia informó de que, gracias a la revisión del Código penal y del Código de procedimiento penal, había introducido en la legislación nacional los cambios necesarios para poder ratificar la Convención contra la Delincuencia Organizada, en particular en lo relacionado con la penalización de la participación en las actividades de grupos delictivos organizados, la corrupción, la obstrucción de la justicia, el blanqueo de dinero y la responsabilidad de las entidades jurídicas.

9. Entre las nuevas leyes promulgadas en España cabía mencionar la Ley 8/2002 y la Ley 32/2002 de octubre de 2002, así como la Ley 15/2003 de noviembre de 2003. En Turquía, conforme al nuevo Código penal, que entraría en vigor en abril de 2005, se consideraría delito establecer o dirigir una organización con objeto de cometer actos tipificados como delito por la ley, siempre y cuando el carácter de la organización, por el número de sus miembros y sus medios, fuera apropiado para cometer esos delitos. En el nuevo Código penal también se estipularía que se

consideraría como circunstancia agravante la comisión de los delitos siguientes por una organización delictiva: el contrabando de migrantes; el tráfico de órganos y tejidos de seres humanos; la apropiación indebida de energía; la tenencia o transferencia de materiales peligrosos sin autorización; y los delitos relacionados con las drogas. Se había tipificado como delito distinto establecer, dirigir o pasar a ser miembro de una organización armada con objeto de cometer delitos contra la seguridad del Estado y el orden constitucional.

10. Varios Estados informaron de que se habían establecido organismos y oficinas especializados para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, como la creación de dependencias de información financiera en el Canadá e Indonesia; departamentos especiales como parte de la policía en Eslovaquia, España, Indonesia, el Japón y la República Checa; y tribunales especiales y oficinas de fiscales especiales en Eslovaquia y España.

11. Entre las demás iniciativas tomadas por los Estados para aprovechar o fortalecer la capacidad nacional para responder a la amenaza de la delincuencia organizada transnacional cabía mencionar también la organización de programas de capacitación especializados para magistrados y fiscales³, funcionarios de policía y de los servicios de inteligencia⁴ y la adopción de programas y planes de acción especiales⁵.

12. Varios Estados⁶ recalcaron la importancia de la cooperación internacional, en particular entre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, sobre todo en lo relativo al intercambio de información y experiencia y la capacitación, e informaron de las iniciativas de carácter bilateral, regional e internacional que habían tomado para propiciar la cooperación internacional y la coordinación de actividades en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Algunos Estados⁷ también hicieron referencia a los esfuerzos realizados en el marco de la negociación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, y para promover su ratificación, así como en el marco de la Conferencia de las Partes en la Convención.

B. Medidas contra la corrupción

13. En sus respuestas, los Gobiernos de varios Estados⁸ reafirmaron su voluntad política de luchar contra la corrupción y comunicaron que habían aprobado programas, estrategias y planes de acción nacionales de envergadura en ese campo, proporcionando pormenores acerca del calendario, las prioridades y los mecanismos de revisión de esos planes.

14. Indonesia y México insistieron en la importancia de reunir información sobre la incidencia de las formas internas de corrupción, de manera que los planes y medidas constituyeran una respuesta adecuada. Alemania, Eslovaquia y la República Checa se refirieron a los informes anuales que preparaban las autoridades competentes sobre la situación en relación con la corrupción, incluidas las investigaciones y enjuiciamientos, e indicaron que constituían valiosas fuentes de información estadística.

15. Varios Estados⁹ habían establecido comisiones de lucha contra la corrupción que se encargaban de coordinar las iniciativas nacionales. Indonesia indicó que su

comisión nacional había entablado una cooperación fructífera con comisiones análogas de la región. En algunos casos, como en Letonia, la comisión u oficina nacional también tenía competencia para investigar asuntos de corrupción.

16. En varios Estados¹⁰ se habían creado departamentos o dependencias especializadas en la detección e investigación de la corrupción como parte de la fuerza de policía nacional. Diversos Estados¹¹ contaban con órganos independientes de control interno en la fuerza de policía, la oficina del procurador general, la comisión de lucha contra la corrupción o los ministerios, que se encargaban de recibir informes y de investigar asuntos de corrupción.

17. En distintas respuestas¹² se hizo referencia a las actividades de represión y se insistió en la importancia de capacitar a los funcionarios de policía y a los expertos en materia de detección e investigación de la corrupción. En algunos países se habían creado tribunales especiales especializados en esos delitos.

18. La mayoría de los Estados que proporcionaron información se refirieron a la legislación nueva o a las enmiendas a la legislación existente promulgadas desde la adopción de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (resolución 55/59 del Asamblea General, anexo). Entre éstas cabía mencionar leyes generales sobre la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, así como leyes específicas sobre la financiación de los partidos políticos, el derecho del público a tener acceso a la información, las técnicas investigativas especiales utilizadas en la detección de la corrupción y la prevención de la transferencia y encubrimiento del producto de la corrupción. En varios Estados que presentaron informes se habían enmendado el Código penal y el Código de procedimiento penal para incluir nuevos delitos, establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas o aumentar el nivel de las sanciones impuestas por corrupción.

19. Varios Estados¹³ también informaron de que habían aprobado o estaban preparando códigos de conducta para los funcionarios públicos y que habían difundido directrices sobre la prevención de la corrupción en la administración pública en general o sobre temas concretos, como la aceptación de obsequios y gratificaciones por los funcionarios públicos, insistiendo en la necesidad de que se capacitara a estos funcionarios en este sentido.

20. En distintas respuestas¹⁴ se habló de la importancia de las iniciativas de sensibilización, de fomentar un debate público sobre la corrupción y de conseguir que todos los sectores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los académicos, participaran en una coalición contra la corrupción.

21. Muchos Estados indicaron que habían participado activamente en la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo), la habían firmado y estaban modificando la legislación nacional con miras a ratificarla. Muchos se refirieron también a los instrumentos internacionales¹⁵ en que eran partes o se proponían pasar a ser partes y proporcionaron pormenores acerca de las medidas adoptadas a nivel interno para cumplir con esas normas internacionales.

22. Varios Estados se refirieron a los mecanismos internacionales de vigilancia recíproca¹⁶ e informaron de su participación en procesos de evaluación realizados

conforme a esos mecanismos. Otros proporcionaron datos sobre su participación en la labor de foros de cooperación regional¹⁷.

C. Medidas contra la trata de personas

23. Varios Estados¹⁸ informaron de que habían ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y otros¹⁹ indicaron que estaban por ratificarlo.

24. Varios Estados²⁰ indicaron que, de conformidad con los nuevos requisitos previstos en el Protocolo contra la trata de personas, habían adoptado legislación nueva para prevenir y combatir con más eficacia la trata de seres humanos y para imponer penas más estrictas por este delito.

25. Varios Estados²¹ informaron de que habían adoptado estrategias, planes de acción o programas nacionales concretos para hacer frente a este fenómeno delictivo y atacar sus causas. Otros Estados disponían de dependencias o entidades especiales que tenían por tarea específica luchar contra la trata de seres humanos, por ejemplo, la Dependencia contra la trata de seres humanos del Departamento contra la delincuencia organizada de la Policía de la República Checa; el Grupo de Trabajo nacional contra la trata de mujeres creado en Alemania por el Gobierno Federal, así como dependencias especiales de la policía; la Dependencia especial contra la trata de personas, creada como parte del Departamento contra la delincuencia organizada de la Oficina Nacional de Investigaciones en Hungría; la fuerza de trabajo nacional para luchar contra la trata de personas en Indonesia; el Comité Interministerial contra el tráfico de seres humanos en México; el Comité Nacional establecido en Panamá para prevenir y erradicar los delitos de explotación sexual; el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y la Sección Investigativa contra la Trata de la Policía Nacional en el Perú; el Departamento contra la trata de personas, la explotación sexual y el apoyo a las víctimas de la Oficina de lucha contra la delincuencia organizada del Departamento de Policía en Eslovaquia; y la Fuerza de Trabajo Nacional contra la trata de seres humanos en Turquía.

26. Varios Estados²² indicaron que habían tomado medidas de protección, apoyo y recuperación de las víctimas de la trata, a menudo en cooperación con organizaciones no gubernamentales y de otra índole. También se indicó que se había proporcionado capacitación específica contra la trata al personal encargado de hacer cumplir la ley, tanto a nivel central como local, como medida importante contra la trata de personas en Alemania, la República Checa y Turquía, y de que se habían realizado campañas de sensibilización e información en el Canadá, Hungría, Indonesia y la República Checa.

27. A nivel internacional, varios Estados se refirieron a las iniciativas para promover el intercambio de información, establecer mecanismos de enlace entre organismos policiales y organizar operaciones policiales y actividades de capacitación conjuntas para funcionarios de policía. También se refirieron a su cooperación con organizaciones internacionales e intergubernamentales, como las Naciones Unidas y sus organismos competentes, la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Oficina

Europea de Policía (Europol), la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y el Grupo de Tareas sobre el tráfico en seres humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, y con organizaciones no gubernamentales que se ocupan en la lucha contra la trata de seres humanos.

D. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes

28. En sus respuestas, Eslovaquia, México, Panamá, Turquía y Ucrania indicaron que habían ratificado el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III). Alemania, Indonesia, el Japón, Liechtenstein y la República Checa informaron de que estaban por ratificarlo.

29. Varios Estados informaron de que, en vista de la elevada prioridad atribuida a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y para cumplir las disposiciones del Protocolo, habían adoptado o estaban por adoptar legislación nueva que abarcaba, entre otros aspectos, la prevención y el castigo efectivos de este fenómeno, el apoyo a las víctimas del tráfico, la protección de los testigos, la estancia y residencia de extranjeros en el país y la expedición de permisos de trabajo y visados²³. El Salvador, España y Turquía especificaron que el tráfico ilícito de migrantes estaba penalizado en sus respectivos códigos penales.

30. Varios Estados informaron de que habían creado organismos y entidades que se encargaban de coordinar las actividades nacionales y de reunir información, como el centro conjunto de análisis y estrategia sobre la inmigración ilegal en Alemania; la Fuerza de Trabajo Nacional para luchar contra el contrabando de personas en Indonesia y la Dependencia nacional de lucha contra la inmigración ilegal de la policía de fronteras y de la policía de registro de extranjeros en Eslovaquia. El Canadá contaba con una red de servicios de información sobre la inmigración que incluía 45 funcionarios de integridad de la migración situados en lugares clave en el extranjero para colaborar con otros departamentos públicos, asociados internacionales, organismos locales de inmigración y represión y compañías de aviación en la lucha contra las corrientes ilegales de migración. Estos funcionarios habían contribuido a mantener una corriente constante de información clave gracias a la cual se había podido mejorar constantemente la integridad del programa de inmigración del Canadá.

31. Entre las demás medidas a que se refirieron los Estados para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes cabía mencionar el establecimiento de sistemas de información sobre gestión de fronteras; campañas de prevención y educación; la preparación de proyectos para proteger a las víctimas del tráfico ilícito; la promoción y difusión de información sobre asuntos relacionados con el tráfico por los medios de comunicación; y el establecimiento de bases de datos relativas a los traficantes y grupos de traficantes y sus métodos.

32. En lo que respecta a la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, se hizo referencia a acuerdos regionales como un grupo de trabajo trilateral alemán-polaco-checo, el proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y los delitos transnacionales conexos y las Consultas

Intergubernamentales de Asia y el Pacífico sobre Refugiados y Personas Desplazadas. También se hizo referencia a las iniciativas tomadas en el marco de organizaciones internacionales e intergubernamentales competentes, como las Naciones Unidas, la Organización Internacional para las Migraciones, la Asociación de cooperación económica en Asia y el Pacífico y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

E. Medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

33. En sus respuestas, hubo Estados²⁴ que proporcionaron información detallada sobre su marco legislativo y normativo respecto de la tenencia y fabricación de armas de fuego y los requisitos en lo relativo al mantenimiento de registros sobre las armas de fuego, su marcación y desactivación, las autorizaciones de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, la prevención de la pérdida, el robo o la desviación de armas de fuego y el control de los corredores²⁵. En las respuestas de Eslovaquia, Guatemala y Panamá también se dio información sobre las correspondientes facultades de decomiso y datos relativos al decomiso.

34. Algunos Estados²⁶ indicaron que el incumplimiento de los requisitos relativos al control se había tipificado como delito e informaron a la Secretaría de las disposiciones pertinentes del Código penal u otros instrumentos legislativos (por ejemplo, leyes de armas, comercio exterior de material militar, concesión de licencias comerciales o control de armas militares). En varias respuestas se hizo referencia a las medidas tomadas para aplicar el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo) y se señaló que las disposiciones legislativas nacionales y otras medidas satisfacían, por lo menos en parte, los requisitos del Protocolo. Se mencionó que, en el caso de los Estados miembros de la Unión Europea, algunos de los cambios que era necesario introducir en la legislación nacional para aplicar cabalmente el Protocolo sólo se podrían introducir después de que se hubieran aprobado las modificaciones correspondientes de la directiva 91/477/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 18 de junio de 1991, relativa al control de la adquisición y tenencia de armas, que la Comisión Europea tenía previsto revisar en 2005.

35. En relación con la cooperación internacional para luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, se hizo referencia a un acuerdo regional de cooperación entre Camboya, Indonesia, Malasia y Tailandia, para la prevención de los delitos transnacionales, incluido el contrabando de armas y explosivos. También se mencionaron las iniciativas tomadas en el marco de la ASEAN.

36. Entre otros instrumentos regionales concluidos en este ámbito cabía mencionar la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados²⁷ aprobada en 1997 con los auspicios de la Organización de los Estados Americanos y el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas

Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos, aprobado el 25 de junio de 2003 por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

37. En otras respuestas se proporcionó información acerca de las disposiciones de la directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 18 de junio de 1991, relativa al control de la adquisición y tenencia de armas y la directiva 93/15/CEE de las Comunidades Europeas, de 5 de abril de 1993, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles, que son jurídicamente vinculantes para los Estados miembros de la Unión Europea y que regulan el mantenimiento de registros, sobre las armas de fuego su marcación y eliminación, la circulación de armas de fuego y municiones y las medidas de seguridad y prevención.

38. En sus respuestas, varios Estados recalcaron que en el control de las armas de fuego y de las armas pequeñas y ligeras se debían tener en cuenta cuestiones de prevención del delito y de seguridad, y señalaron que participaban en el Grupo de trabajo de composición abierta encargado de negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, establecido de conformidad con la resolución 58/241 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003.

F. Medidas contra el blanqueo de dinero

39. Algunos Estados indicaron en sus respuestas que habían adoptado amplias medidas para hacer frente al blanqueo de dinero mediante actividades coordinadas en las que participaban diversos ministerios y organismos competentes, así como el sector financiero²⁸. En distintas respuestas²⁹ se dio información sobre el régimen reglamentario para evitar el blanqueo de dinero, incluidas las obligaciones de debida diligencia de las instituciones financieras. La mayoría de las respuestas³⁰ incluían información relativa a la legislación interna adoptada recientemente o que existía desde hacía ya tiempo para la penalización del blanqueo de dinero. También se proporcionó información respecto del alcance de los delitos determinantes del blanqueo de dinero, que se habían ampliado para que abarcaran el terrorismo, la corrupción y los delitos graves en general. En algunos casos, se había suavizado el requisito del conocimiento y se había invertido la carga de la prueba en lo relativo a la legalidad del origen de los activos sospechosos.

40. En lo relativo a la cuestión de las facultades disponibles para detectar el blanqueo de dinero, la República Checa indicó que las autoridades fiscales tenían que compartir la información obtenida en el marco de los procedimientos fiscales con los departamentos de policía que se especializaban en luchar contra el blanqueo de dinero. Alemania, Eslovaquia e Indonesia notificaron técnicas investigativas especiales y las facultades de que disponían.

41. En muchas respuestas³¹ se proporcionó información sobre el establecimiento de dependencias de información financiera, y sobre las facultades y el funcionamiento de esas dependencias, así como respecto de su cooperación con entidades que les enviaban informes acerca de operaciones sospechosas y con las autoridades policiales a las que remitían los asuntos sospechosos de blanqueo de dinero. También se proporcionó información sobre la cooperación entre dependencias de información financiera a nivel regional³² y a nivel internacional³³.

También se proporcionaron datos acerca del establecimiento en la fuerza de policía de departamentos especializados en la detección e investigación de delitos económicos y blanqueo de dinero y respecto de las facultades que tenían esos departamentos.

42. Varios Estados informaron de las facultades judiciales e investigativas relativas la incautación, el decomiso y la enajenación del producto del delito. La República Checa indicó que gracias a un proyecto de ley por el que se modificaría el Código de procedimiento penal el decomiso del producto del delito sería más eficaz ya que se basaría en el valor y resolvería la cuestión de la administración de los activos incautados. En Alemania, se estaba preparando un proyecto de ley que tenía por objeto reforzar aún más la ley de incautación del producto. Liechtenstein informó de su amplio marco para la congelación y el decomiso de activos, incluido el embargo *in rem* sin que medie una condena, así como su intercambio con otros países. Eslovaquia informó de su régimen de decomiso y de las disposiciones relativas a la responsabilidad y las sanciones de las entidades jurídicas.

43. Varios Estados³⁴ recalcaron la importancia de la capacitación para la eficaz detección e investigación del blanqueo de dinero e informaron de los programas de capacitación a disposición de quienes se encargaban de las medidas preventivas, y de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento.

44. El varias respuestas³⁵ se indicó que se habían efectuado investigaciones sobre las tendencias en materia de blanqueo de dinero a nivel nacional y también en foros internacionales³⁶ en que se estaban efectuando trabajos sobre las tipologías de blanqueo de dinero.

45. Varios Estados³⁷ informaron de su marco para la asistencia judicial recíproca en el caso de las solicitudes relativas al blanqueo de dinero e insistieron en la necesidad de facilitar la prestación de asistencia y de acelerar la respuesta a las solicitudes, incluso cuando no hubiera un tratado de asistencia jurídica recíproca. Liechtenstein informó de que el decomiso de activos procedentes de delitos cometidos en el extranjero estaba permitido conforme a su legislación, así como la conclusión de acuerdos de intercambio con otros Estados.

46. Varios Estados se refirieron a los convenios y directrices internacionales en materia de blanqueo de dinero³⁸ que venían aplicando a nivel interno, así como a los mecanismos de vigilancia establecidos para evaluar el cumplimiento de las normas internacionales por parte de los Estados³⁹, en virtud de los cuales habían sido evaluados o en los que participaban como evaluadores. Varios Estados recalcaron su apoyo al Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

G. Medidas contra el terrorismo

47. Varios Estados indicaron que, a raíz de su aprobación de la Declaración de Viena y después de los acontecimientos de septiembre de 2001, habían adoptado legislación nueva para abordar las cuestiones del terrorismo y la seguridad. Algunos Estados habían revisado la legislación para cumplir las disposiciones de los instrumentos internacionales contra el terrorismo. Varios Estados⁴⁰ informaron de que habían adoptado nuevas medidas legislativas o estaban por adoptarlas.

48. En sus respuestas varios Estados⁴¹ informaron de que entre las nuevas medidas que habían adoptado para prevenir y combatir el terrorismo con más eficacia cabía mencionar la aprobación de programas o planes de acción nacionales, así como el fortalecimiento de la coordinación de las actividades entre los correspondientes departamentos de seguridad y/o el establecimiento de nuevas estructuras.

49. En Egipto, el Comité Nacional para la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, establecido por Decreto Ministerial 847/1998 y compuesto de representantes de los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores y el Interior, el Departamento del Procurador y los servicios de inteligencia, tenía por mandato tomar las medidas necesarias para asegurar que los terroristas comparecieran ante la justicia, establecer mecanismos de cooperación internacional, preparar documentos de extradición relativos a egipcios que residían en el extranjero y que habían participado en actos terroristas y fortalecer la cooperación internacional para luchar contra el terrorismo. Alemania indicó que, después de septiembre de 2001, había introducido nuevas medidas para luchar contra el terrorismo y mejorar la seguridad, entre ellas, la ampliación de las tareas de las autoridades encargadas de la seguridad; el establecimiento de un centro conjunto de lucha contra el terrorismo en Berlín; medidas para aumentar las normas de seguridad en ámbitos pertinentes de la industria; la inclusión de los sectores de los seguros y la banca privada para descubrir operaciones financieras sospechosas mediante la aplicación de las normas del Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales (GAFI) y la intensificación de las consultas y los intercambios de información con ámbitos de infraestructura en situación de riesgo (por ejemplo, los proveedores de energía y el sector de las telecomunicaciones).

50. Hungría notificó que había creado nuevas estructuras, como la División especial de lucha contra el terrorismo (2001), la División de lucha contra el terrorismo y delitos transfronterizos (2002) y la Dependencia de lucha contra el terrorismo y el extremismo en la Oficina Nacional de Investigaciones (2004). A noviembre de 2003, el Comité de Coordinación contra el Terrorismo, en el que participaban todos los organismos de seguridad competentes, se reunía todas las semanas para intercambiar datos relacionados con el terrorismo y discutir cuestiones de estrategia comunes. En 2002, Indonesia había creado una oficina de coordinación de la lucha contra el terrorismo, mientras que en Eslovaquia la lucha contra el terrorismo correspondía a la Sección de lucha contra el terrorismo de la Oficina contra la Delincuencia Organizada del Presidium del Departamento de Policía. México indicó que las oficinas nacionales que participaban en la lucha contra el terrorismo eran la Coordinación de Inteligencia de la Oficina de la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección General de Terrorismo, la Dirección General Operativa de Aeropuertos, Puertos y Puntos Fronterizos y la Dependencia Especial de Lucha contra el Terrorismo de la Procuraduría General. En el Perú, en diciembre de 2004 se creó una comisión multisectorial especial encargada de incorporar las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales en la legislación interna, y Ucrania había establecido un Centro de lucha contra el terrorismo.

51. En sus respuestas varios Estados⁴² informaron de que eran partes en los 12 instrumentos jurídicos universales contra el terrorismo o, en el caso de la República Checa⁴³, Egipto e Indonesia⁴⁴, eran partes en algunos de ellos. Mauricio informó de que en agosto de 2003 se había promulgado la ley relativa al Convenio para la represión de la financiación del terrorismo con objeto de actualizar la

legislación interna para poner en práctica el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo).

52. Varios Estados⁴⁵ indicaron que habían presentado informes sobre las medidas que habían tomado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) de 15 de octubre de 1999 y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001. Varios Estados manifestaron su apoyo a las Naciones Unidas en su labor de prevención y represión del terrorismo y otros se refirieron a la cooperación a nivel bilateral, regional e internacional para luchar contra el terrorismo.

H. Medidas de prevención del delito

53. Varios Estados⁴⁶ indicaron que habían preparado planes y programas de acción sobre prevención del delito, en la mayoría de los cuales se propiciaba un enfoque basado en la comunidad.

54. En varios Estados, entre las medidas tomadas para garantizar y coordinar una estrategia eficaz de prevención del delito, cabía mencionar el establecimiento de organismos concretos, como el Centro Nacional de Prevención del Delito del Canadá, el Consejo Nacional de Prevención del Delito de la República Checa, el Foro para la Prevención del Delito de Alemania, el Centro Nacional de Prevención del Delito y la Academia Regional de Prevención del Delito de Hungría, la Oficina General para la Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de México y el Consejo para la Prevención del Delito en Eslovaquia. La mayoría de estos organismos funcionaban como mecanismos de coordinación entre los distintos interesados en la prevención del delito, incluidos representantes de la sociedad civil y de las comunidades. En Guatemala, la Procuraduría General cooperaba a nivel local con otras oficinas del sistema de justicia y organizaciones de la sociedad civil para elaborar estrategias de prevención del delito y la violencia.

55. Costa Rica y Mauricio consideraban que la recolección de datos sobre actos y delitos de violencia, como base para que los planes y programas de prevención del delito fueran verdaderamente eficaces, era una medida de prevención del delito, al igual que Mauricio y México en el caso de la organización de campañas masivas de sensibilización respecto de la prevención del delito. Indonesia y Mauricio indicaron que se habían promovido la cooperación y la interacción entre la policía y el público como forma de respaldar una prevención eficaz del delito con base en la comunidad y habían incluido la creación de líneas telefónicas directas con la policía, el fomento de la cooperación con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación para crear programas policiales, como diálogos interactivos, tertulias y campañas públicas (en Indonesia) y la realización de actividades policiales en asociación con el público (en Mauricio). También se consideraron medidas para prevenir el delito, las prácticas que trataban de evitar que se victimizara a las víctimas de los delitos y de promover la cooperación y el respeto entre religiones (en Indonesia), así como los programas para la rehabilitación social de los condenados y de los excarcelados, y programas especiales para niños y jóvenes (en Lituania y México).

I. Medidas relativas a los testigos y las víctimas del delito

56 En sus respuestas, varios Estados informaron de las iniciativas que habían tomado para concebir una estrategia bien fundada sobre la protección de los testigos y el apoyo a las víctimas. En Indonesia, los organismos jurídicos y de represión, en cooperación con sus homólogos australianos, habían realizado un estudio comparado de los distintos aspectos del sistema de justicia penal, incluida la protección de los testigos y las víctimas. En Eslovaquia, el Ministerio de Justicia había establecido un Grupo de Trabajo interministerial sobre la situación de las víctimas en los procedimientos penales. En el Canadá, en 2000, se había adoptado una Estrategia Nacional para las Víctimas del Delito y se había establecido un Centro Federal de la política respecto de las víctimas a fin de que investigara las necesidades de las víctimas y administrara el Fondo para las Víctimas. En 2003, se había adoptado la Declaración canadiense de principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito, basado en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo) y se había distribuido a las autoridades competentes una recopilación de las mejores prácticas.

57. Varios Estados⁴⁷ indicaron que habían modificado o estaban por modificar su legislación interna para mejorar la protección de las víctimas y los testigos en los procedimientos penales.

58. En algunas respuestas⁴⁸ se insistió en que se estaba prestando particular atención a los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las víctimas de delitos sexuales. Por ejemplo, en Liechtenstein, la edad hasta la que se protegía a las víctimas jóvenes se había fijado en 16 años, en vez de los 14 previstos inicialmente, y se había reforzado el régimen represivo relacionado con los delitos sexuales contra menores. En Eslovaquia se había distribuido a los magistrados y otros funcionarios de justicia penal un folleto titulado “La justicia para los menores que son víctimas y testigos de delitos”. El Canadá había recalcado que apoyaba la labor que estaban efectuando las Naciones Unidas a fin de preparar directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2004/27 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, anexo). México expuso sus programas de prevención, que tenían por finalidad luchar contra las actividades delictivas organizadas que victimizaban a los niños, incluidas la explotación sexual y el tráfico ilícito de menores. España informó de las disposiciones de su Código penal relativas a la pornografía infantil, así como a la prostitución y el tráfico ilícito de seres humanos, en que la victimización de menores se consideraba una circunstancia agravante.

59. Un aspecto de la protección de las víctimas consistía en asegurar que tuvieran voz en los procedimientos penales. Alemania informó de que las víctimas de delitos graves podían ser consideradas como fiscales privados accesorios, lo que les daba varios derechos de procedimiento. En Eslovaquia, en virtud de las nuevas disposiciones de procedimiento, las víctimas podían delegar su representación en los procedimientos penales en organizaciones que tenían derecho a representarlas. En varias respuestas⁴⁹ se proporcionó información sobre el derecho de las víctimas a obtener gratuitamente servicios de asesoramiento, interpretación y defensa.

60. Otro aspecto de la protección de las víctimas y los testigos era el de protegerlas para que no sufrieran ulteriores daños durante los procedimientos penales. Liechtenstein dio detalles acerca de las principales disposiciones de su nueva Ley de protección de las víctimas, relativas a la sensibilidad en el trato dispensado a las personas interrogadas, incluido el interrogatorio utilizando una cámara de vídeo, la prestación de testimonio una sola vez y los interrogatorios realizados por expertos. Alemania, Eslovaquia, el Japón y Turquía informaron de medidas parecidas que tenían por objeto proteger a las víctimas particularmente vulnerables del contacto con el infractor, así como de los requisitos relativos al secreto y la confidencialidad. Indonesia informó de disposiciones legislativas para la concesión de protección policial y judicial a las víctimas.

61. Alemania y Eslovaquia recalcaron la importancia de que se informara debidamente a las víctimas de sus derechos y de las medidas de procedimiento como la detención o la puesta en libertad del infractor. En ambos países los ministerios competentes habían publicado y difundido guías o folletos de información.

62. Proporcionar a las víctimas una indemnización adecuada también se consideró un aspecto importante de la protección de las víctimas. En Alemania las víctimas podían presentar una reclamación de derecho civil para obtener indemnización en un procedimiento relacionado con un procedimiento penal. Indonesia informó de las disposiciones jurídicas que preveían la indemnización, restitución y rehabilitación para las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos. Eslovaquia se refirió a la directiva 2004/80/CE del Consejo de la Unión Europea, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, que en 2005 se iba a introducir en el derecho eslovaco.

J. Medidas sobre el hacinamiento en las prisiones y las alternativas al encarcelamiento

63. Los países que dieron información sobre las medidas para frenar el aumento de la población penitenciaria y el consiguiente hacinamiento en las prisiones indicaron que entre las medidas que habían tomado para lograr ese objetivo cabía mencionar las siguientes: a) varios tipos de posibilidades distintas del encarcelamiento (Canadá⁵⁰, la República Checa, Indonesia⁵¹, México⁵², Eslovaquia⁵³ y Turquía⁵⁴); b) el alojamiento en régimen abierto, en albergues temporales y otras instituciones penitenciarias (Alemania, Indonesia, Mauricio y México); c) la adopción de criterios específicos y estrictos para ordenar la detención preventiva, en particular en el caso de los menores (Alemania); d) la adopción de políticas para reglamentar la prisión preventiva y reducir el período en espera de juicio (Guatemala); e) la reforma y mejora de la administración de los establecimientos penitenciarios (Japón)⁵⁵; f) la creación de nueva infraestructura (Costa Rica e Indonesia); g) programas de rehabilitación para los reclusos (Indonesia y Japón); y h) la promulgación de nuevas leyes sobre la puesta en libertad anticipada (Turquía).

K. Medidas contra los delitos de alta tecnología y los delitos informáticos

64. En sus respuestas los Estados se refirieron a los problemas que planteaba la rápida evolución de los delitos informáticos gracias a tecnologías que cambiaban constantemente. Varios Estados⁵⁶ indicaron que estaban preparando o que estaban por adoptar nueva legislación en este ámbito, introduciendo en el Código penal nuevos delitos o adoptando leyes sobre la tecnología de la información y las operaciones y comunicaciones por vía electrónica.

65. El Canadá y Alemania informaron de que la labor legislativa sobre estas nuevas formas de delito se había iniciado en el decenio de 1980. Alemania indicó que su derecho distinguía entre dos categorías de delitos: los delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de datos y sistemas informáticos; y los delitos cometidos mediante la utilización de sistemas informáticos y de telecomunicaciones (por ejemplo, la falsificación de datos que servían de prueba, el fraude informático, la propaganda por parte de organizaciones no reconocidas oficialmente, la difusión de escritos pornográficos).

66. Varios Estados⁵⁷ informaron de que habían modificado su marco legislativo para modernizar los delitos incluidos y establecer otros nuevos, y para aumentar las penas por determinados delitos. Algunos Estados también se refirieron a la cuestión de garantizar que las pruebas generadas en tales casos fueron admisibles en los procedimientos judiciales e indicaron que se habían adoptado disposiciones legislativas a tal efecto. En las respuestas de Costa Rica y España se planteaba la cuestión de la protección jurídica de los ciudadanos en el tratamiento electrónico de los datos personales.

67. El Canadá y Alemania se refirieron a las disposiciones relativas a las facultades e instrumentos investigativos. Alemania indicó que la Ley de procedimiento penal preveía la vigilancia de las telecomunicaciones y la recuperación de los datos de enlace, facultades para interceptar y registrar comunicaciones mediante redes de datos en tiempo real, y obligaciones de informar impuestas a los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Algunos Estados⁵⁸ informaron de que recientemente habían establecido en los servicios de policía judicial dependencias o equipos especializados en la detección, prevención e investigación del delito cibernético.

68. En distintas respuestas⁵⁹ se insistió en la importancia de realizar programas de capacitación para mejorar la capacidad informática de los investigadores. Eslovaquia informó de que había preparado y difundido en la fuerza de policía un manual sobre las mejores prácticas para detectar y documentar las actividades delictivas relacionadas con la informática, y sobre la capacitación específica organizada para fiscales. Hungría informó de la aplicación nacional del programa uniforme de capacitación de la Unión Europea relativo a la lucha contra los delitos de alta tecnología. En Indonesia, se habían realizado cursos especializados, en cooperación con la Asociación Internacional de Especialistas en Investigaciones Informáticas, y en Indonesia y Turquía los investigadores venían cooperando con sus homólogos a nivel internacional para intercambiar información y realizar conjuntamente actividades de capacitación e investigación. El Canadá insistió en la importancia de adoptar criterios comunes con que enfocar los problemas que

planteaban esos delitos, estableciendo un equilibrio entre la necesidad de tener facultades eficaces para prevenir, investigar y enjuiciar los delitos transnacionales y la necesidad de proteger los derechos humanos y la soberanía nacional.

69. Varios Estados indicaron que participaban en distintos foros que se ocupaban de los delitos informáticos. Varios de ellos se refirieron a la Convención sobre el delito cibernético del Consejo de Europa, de la que habían pasado a ser partes y que venían aplicando en su legislación interna, así como a la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 24 de febrero de 2005, relativa a los ataques contra los sistemas de información.

L. Medidas sobre la justicia de menores

70. En sus respuestas varios Estados⁶⁰ proporcionaron información detallada sobre los programas y actividades de prevención en la esfera de la delincuencia de menores. Alemania indicó que la prevención se efectuaba a tres niveles: los criterios primarios de prevención giraban en torno a todos los niños y jóvenes y trataban de fortalecer su carácter y promover la integración social general; los criterios de prevención secundarios iban dirigidos a los niños y jóvenes que presentaban síntomas iniciales de comportamiento delictivo e incluían programas para evitar la agresión, la violencia y el extremismo, y promover programas de aprendizaje durante el tiempo libre y de integración profesional; los criterios de prevención terciarios iban dirigidos a los jóvenes infractores, mediante programas y medidas encaminadas a lograr su reinserción social para evitar la reincidencia, hacerles comprender lo equivocado del acto que habían cometido y promover la aceptación de las normas y valores de la sociedad. Costa Rica, Indonesia, el Japón y México informaron de la participación de la sociedad civil en las actividades de prevención de la delincuencia juvenil. En Costa Rica, una red nacional de jóvenes para la prevención de la violencia participaba en la comisión legislativa encargada de los niños y adolescentes en el Parlamento, y en el Japón, un movimiento para una sociedad mejor, de carácter nacional, promovía actividades de prevención de la delincuencia de menores a nivel comunitario.

71. Varios Estados⁶¹ informaron de su marco legislativo nacional en relación con la justicia de menores. En algunos países, recientemente se había adoptado legislación sobre el particular o se había enmendado la existente. En otros, estaba por adoptarse legislación nueva. Una característica común de esas leyes era la insistencia en la educación, la rehabilitación y la reintegración en la sociedad de los jóvenes infractores, y en evitar, en la medida de lo posible, la prisión para los infractores menores mediante penas alternativas apropiadas, iniciativas de justicia restaurativa, actividades de mediación entre víctimas e infractores, indemnización monetaria a la víctima o colocación en hogares para jóvenes.

72. En las respuestas de varios Estados⁶² se insistió en la necesidad de proteger a los menores infractores mediante procedimientos penales confidenciales, así como en la necesidad de informar y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a otros que se ocupaban de los menores que eran infractores. En algunas de estas respuestas se daba información sobre las instituciones especializadas establecidas para los jóvenes, y en particular, sobre las cuestiones relacionadas con la justicia de menores.

M. Medidas sobre las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal

73. Eslovaquia, España y Mauricio indicaron en sus respuestas que la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad y de la vida, incluido el sistema de justicia penal, estaba consagrada en la Constitución y era uno de los principios rectores de todas las políticas jurídicas y normas de procedimiento. En Alemania se prestaba especial atención a la incorporación de las cuestiones de género en la preparación de las disposiciones jurídicas.

74. El Canadá recalcó que la violencia contra la mujer era una cuestión de derechos humanos apremiante que tenía sus raíces en la desigualdad social, económica y política de la mujer. Señaló que la protección de la mujer contra la violencia era una prioridad para el sector de la justicia y explicó las iniciativas de justicia penal que se habían tomado para hacer frente a este problema, en particular la promulgación de reformas de derecho penal en lo relacionado con la violencia doméstica, el hostigamiento, la mutilación genital de las mujeres y la agresión sexual; la adopción de políticas de derecho penal, incluidas políticas que favorecían la imputación de delitos y la incoación de actuaciones por casos de malos tratos conyugales; la preparación de material de sensibilización y de actividades de capacitación profesional; investigaciones, incluidos estudios de victimización relativos a la violencia contra la mujer; y el apoyo a la prevención de la violencia. España, Guatemala y el Japón también informaron de que habían adoptado disposiciones legislativas y de otra índole para hacer frente a la violencia sexual contra la mujer y a la violencia doméstica y de género.

75. En varias respuestas se dio información sobre las medidas tomadas para garantizar que se tratara equitativamente a la mujer en el sistema de justicia penal. Alemania e Indonesia tenían disposiciones para garantizar que la revisión médica de las mujeres sospechosas, testigos o condenadas, fuera realizada por una persona del mismo sexo o por un médico.

76. En varias respuestas⁶³ se describieron las disposiciones o políticas legislativas que se referían a las necesidades especiales de las mujeres en establecimientos penitenciarios, incluidos centros de detención separados, trato especial para las embarazadas y las mujeres con niños pequeños, y una atención médica y psicológica adaptada.

N. Medidas relativas a las reglas y normas

77. En sus respuestas, Alemania, el Canadá, Eslovaquia, España, Indonesia y México subrayaron su comprensión y examen activo de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que se reflejaban en algunas de sus medidas legislativas nacionales.

78. La República Checa informó de que en marzo de 2001 el Gobierno había aprobado un código de conducta de los funcionarios públicos y el Ministerio del Interior se estaba ocupando de un código de conducta para la policía. El Japón al hablar de las medidas tomadas en relación con las reglas y normas, se refirió a la reciente reforma del sistema de justicia, así como a la administración de los

establecimientos penitenciarios. Alemania indicó que algunas de las reglas y normas se habían traducido al alemán y se habían publicado en distintas publicaciones. La traducción eslovaca de la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal* se publicaría en 2005.

79. Varios Estados se refirieron a su apoyo a la promoción y difusión de las reglas y normas de prevención del delito y justicia penal a nivel internacional.

O. Medidas relativas a la justicia restaurativa

80. Varios Estados⁶⁴ respondieron que su legislación nacional preveía el recurso a la justicia restaurativa como parte del sistema de justicia penal.

81. El Canadá indicó que entre las iniciativas de justicia restaurativa cabía mencionar específicamente la utilización de la mediación entre infractores y víctimas, conferencias previas al juicio para evaluar e identificar los asuntos apropiados y procesos penales que preveían resultados o sentencias restaurativas. Las medidas de justicia restaurativa habían desempeñado una función especialmente útil en las comunidades aborígenes del Canadá. En Alemania, el recurso a la justicia restaurativa se había desarrollado, inicialmente en la esfera del derecho penal de menores, en el decenio de 1980. Desde entonces, se había ampliado mucho su aplicación, incluso a los adultos. Se había incluido en el derecho penal de menores, en el derecho penal y en el derecho de procedimiento en el decenio de 1990⁶⁵. Al aplicar estas normas y en la práctica se tenían en cuenta en la máxima medida de lo posible las directrices del derecho internacional.

82. Guatemala señaló que la Procuraduría General había establecido una oficina para promover el recurso a la justicia restaurativa en los casos permitidos por la ley y que el plan nacional de política penal incluía disposiciones para propiciar la utilización de la justicia restaurativa. Indonesia señaló que había incluido disposiciones de justicia restaurativa en la revisión del Código penal y del Código de procedimiento penal reconociendo y alentando un proceso de reconciliación al tratar ciertas cuestiones. Indonesia reconoció que utilizaba medios amigables en los procedimientos civiles y que actualmente trataba de aplicarlos en los procedimientos penales⁶⁶.

83. El Japón mencionó que con frecuencia se otorgaba reparación a la víctima en relación con causas penales y que eso se tenía en cuenta en la decisión de incoar actuaciones y en el fallo. Eslovaquia informó a la Secretaría de que en virtud de la aprobación de la Ley N° 550/2003 Coll. (enero de 2004), ahora en el Código de procedimiento penal se preveía la posibilidad de recurrir a los instrumentos de sobreseimiento condicional del proceso y de conciliación. Ucrania indicó que su Código penal y su Código de procedimiento penal incluían disposiciones relativas a la justicia restaurativa y reconocían la posibilidad de eximir de responsabilidad penal en asuntos en que el encarcelamiento no fuera superior a cinco años y el infractor hubiera contribuido activamente a revelar el delito y hubiera resarcido plenamente los daños.

III. Medidas adoptadas por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

A. Organizaciones intergubernamentales

84. El Banco Asiático de Desarrollo (BAD) indicó que la buena gobernanza era uno de los tres pilares de la estrategia del Banco para reducir la pobreza. En el marco de su mandato para promover la buena gobernanza, el Banco había reconocido el riesgo que representaban el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En consecuencia, se habían establecido procedimientos internos para bloquear la financiación del terrorismo⁶⁷. De la misma manera el Banco efectuaba actividades para ayudar a sus países en desarrollo miembros a luchar contra el blanqueo de dinero en el contexto más amplio de sus políticas y estrategias para facilitar la reducción de la pobreza, evitar la corrupción, promover la buena gobernanza y fortalecer los sistemas financieros nacionales. En ese contexto, el Banco había realizado una serie de actividades relacionadas con la prevención del delito y la justicia, como las relativas a la gestión de las finanzas públicas, la reforma de los ordenamientos jurídicos, el fomento de la capacidad de aplicar leyes y el apoyo al desarrollo del sector privado, la rendición de cuentas por el sector público mediante firmes medidas de lucha contra la corrupción, la mejora de las normas de contabilidad y auditoría y la mejora de la información y la transparencia.

85. Cada dos años se celebraba la Reunión Ministerial sobre la delincuencia transnacional de la ASEAN para examinar la labor efectuada por los diversos órganos de la ASEAN respecto de la delincuencia transnacional y para marcar el paso y dar directrices respecto de la colaboración regional en la lucha contra esa delincuencia. Cuenta con ayuda de la Reunión de altos funcionarios encargados de la delincuencia transnacional. En 1999, se aprobó el Plan de acción de la ASEAN de lucha contra la delincuencia transnacional y en mayo de 2002 se adoptó un programa de trabajo para aplicar el Plan. Conforme al programa de trabajo, los Estados miembros habían realizado con éxito varios proyectos de la ASEAN relativos a actividades para combatir y prevenir la delincuencia transnacional. La secretaría de la ASEAN indicó que apoyaba la labor del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo potenciando las actividades de la ASEAN para afianzar la capacidad global de lucha contra el terrorismo. La ASEAN también había convocado una Reunión de altos funcionarios encargados de los asuntos relacionados con la droga para que aplicara y revisara sus actividades de lucha contra la droga.

86. La secretaría de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres indicó la participación de la delincuencia organizada transnacional en algunos aspectos del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y recalcó que sus actividades para proporcionar asistencia y asesoramiento técnicos a los Estados en la esfera del cumplimiento de la ley constituían una contribución al fomento de la capacidad en la lucha internacional contra la delincuencia organizada.

87. La Secretaría de la Organización de Cooperación Económica (OCE) informó de las actividades realizadas conforme al Plan de acción sobre fiscalización de drogas adoptado en 1966 por su Consejo de Ministros. Se había realizado un proyecto conjunto de la OCE/ONUDD para establecer, conforme a lo dispuesto en el Plan de acción, una dependencia de coordinación de la fiscalización de drogas a fin de que proporcionara a los Estados miembros⁶⁸ servicios técnicos y de coordinación de la fiscalización de drogas. La Organización también proporcionaba información acerca de los planes de cooperación con la ONUDD y con otros socios internacionales.

88. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), insistió en que desempeñaba tres funciones de gran importancia en las actividades internacionales por aplicar la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI y los planes de acción para su aplicación. En primer lugar, la Convención de la OCDE contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las operaciones comerciales internacionales contaba con un mecanismo de vigilancia concebido para garantizar la plena aplicación de la Convención, así como la efectiva aplicación de la legislación nacional contra el soborno, ayudaba a lograr que los firmantes de la Convención practicaran políticas que respaldaran y no socavaran, los esfuerzos por lograr los objetivos de la Declaración de Viena. Segundo, uno de los principales intereses de la OCDE era intercambiar lecciones sobre criterios institucionales y de política bien probados para contribuir a la prevención de la delincuencia económica y financiera y a la administración de justicia con los países asociados del mundo: la Organización estaba resuelta a ayudar a los países a aplicar amplios controles internacionalmente reconocidos contra la corrupción y la delincuencia conexa. Tercero, en vista del carácter transfronterizo de la delincuencia económica, la OCDE forjaba constantemente alianzas estratégicas con organizaciones internacionales que contaban con instrumentos y programas de prevención del delito, entre otros el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos. Las actividades del Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales, cuya secretaría tenía por anfitrión a la OCDE, complementaban esas medidas.

89. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa informó de que había establecido en la Oficina del Secretario General una Dependencia de asuntos de política estratégica. La Dependencia había realizado actividades de lucha contra la delincuencia transnacional, en especial la trata de seres humanos y la explotación sexual de niños. La Dependencia, entre otras cosas, había organizado varias sesiones de capacitación para funcionarios de investigación y funcionarios jefe en relación con la trata de seres humanos, la investigación de los delitos sexuales y las redes de pedofilia. Esta Dependencia también colaboraba con la Dependencia de acción contra el terrorismo de la Organización y había participado activamente en el desarrollo de una capacidad política básica, en particular promoviendo la realización de actividades conjuntas por la policía y la comunidad.

90. La Organización Mundial de Aduanas (OMA) recordó que había participado y seguía participando en muchos frentes que guardaban relación con los propósitos de la Declaración de Viena. En particular, hizo referencia a las iniciativas siguientes: i) la Organización había revisado sus programas de lucha contra el blanqueo de dinero teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001, 1456 (2003) de 20 de enero de 2003, y 1566 (2004) de 8 de octubre de 2004, y había actualizado la recomendación pertinente de la OMA; ii) el Consejo de la OMA había adoptado el Convenio Internacional sobre asistencia administrativa mutua en materia aduanera (Convenio de Johannesburgo); iii) había establecido la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras, una base de datos multilateral que también servía de sistema de alerta y de instrumento de comunicación; iv) colaboraba con otras organizaciones internacionales para proporcionar capacitación y materiales en la esfera del control fronterizo con objeto de prohibir el transporte ilegal de material nuclear, químico y biológico; y v) en junio de 2002 el Consejo de la OMA había aprobado una resolución sobre la seguridad y la gestión de la cadena de suministro en el comercio internacional, habiendo adoptado también muchos de los instrumentos necesarios para su aplicación práctica.

B. Organizaciones no gubernamentales

91. En la respuesta del African Unification Front se insistió en la necesidad de que las Naciones Unidas respaldaran la legalidad de la gobernanza parlamentaria en África y abordaran las causas profundas de la delincuencia asegurando la equidad política, social y económica.

92. La American Bar Association, una asociación profesional voluntaria, presentó un informe sobre el apoyo que prestaba al desarrollo del imperio de la ley en el mundo, efectuando programas sostenidos de asistencia a instituciones y organizaciones de los países en desarrollo y las economías en transición. Indicó que mantenía ininterrumpidamente una red de oficinas y programas relativos al imperio de la ley en 45 países de todo el mundo y proporcionó información detallada sobre los instrumentos y recursos con que contaba para apoyar estos programas. Los programas internacionales de la Association en materia de reforma de la justicia penal abarcaban, entre otros, los siguientes ámbitos: fomento de la prevención de la delincuencia, medidas contra la trata de personas, la corrupción, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

93. Pax Romana, un movimiento internacional de estudiantes católicos, informó de sus actividades para luchar contra la pobreza y la injusticia, que eran las causas fundamentales de la delincuencia. En particular, Pax Romana realizaba proyectos a nivel local para la prevención de la delincuencia urbana y promovía la utilización y aplicación de las reglas y normas de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, en favor de la abolición de la pena de muerte y en pro de la independencia del poder judicial.

Notas

- ¹ Canadá, Egipto, Eslovaquia, España, Marruecos, México, Panamá, Turquía y Ucrania.
- ² Alemania, Indonesia, Japón, Liechtenstein y República Checa.
- ³ Alemania, El Salvador, Eslovaquia e Indonesia.
- ⁴ Alemania, España e Indonesia.
- ⁵ Eslovaquia, Indonesia y Japón.
- ⁶ Alemania, Egipto, España, Indonesia, Japón, Liechtenstein, Marruecos, México y República Checa.
- ⁷ Canadá, Egipto, Indonesia, Japón y México.
- ⁸ Egipto, Eslovaquia, Hungría, Indonesia, Letonia, Lituania, México, República Checa, Turquía y Ucrania.
- ⁹ Indonesia, Letonia, Mauricio, México, República Checa y Ucrania.
- ¹⁰ Egipto, Eslovaquia, España, Hungría, Indonesia, Lituania y República Checa.
- ¹¹ Alemania, Egipto, Eslovaquia, Guatemala, Hungría, Indonesia y República Checa.
- ¹² Canadá, El Salvador, Eslovaquia, Indonesia y República Checa.
- ¹³ Alemania, Canadá, Egipto, España, Hungría y República Checa.
- ¹⁴ Alemania, Costa Rica, España, Indonesia y República Checa.
- ¹⁵ Entre éstos cabe mencionar los Convenios de derecho penal y de derecho civil sobre la corrupción (Consejo de Europa, *European Treaty Series*, N° 174 y N° 173, respectivamente); el Convenio de la Unión Europea relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas y sus Protocolos (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° C 316, 27 de noviembre de 1995, C 313 de 23 de octubre de 1996, C 151 de 20 de mayo de 1997 y C 221 de 19 de julio de 1997); y el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° C 195, 25 de junio de 1997); la Convención Interamericana contra la Corrupción (E/1996/99); el Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales; y el proyecto de convención árabe contra la corrupción, preparado por la Liga de los Estados Árabes.
- ¹⁶ Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales y Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa.
- ¹⁷ La Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, la Asociación de Cooperación Económica en Asia y el Pacífico y el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental.
- ¹⁸ Canadá, Egipto, Eslovaquia, México, Panamá, Turquía y Ucrania.
- ¹⁹ Alemania, Indonesia, Japón, Liechtenstein y República Checa.
- ²⁰ Alemania, Canadá, Eslovaquia, España, Indonesia, Marruecos, Panamá, Perú, República Checa y Turquía.
- ²¹ Canadá, Hungría, Indonesia, Japón, Lituania y República Checa.
- ²² Alemania, Eslovaquia, Hungría, Indonesia, Lituania, República Checa y Turquía.
- ²³ Canadá, Eslovaquia, Indonesia, Marruecos, República Checa y Turquía.
- ²⁴ Entre ellos Alemania, España, Guatemala, Indonesia, Panamá y la República Checa.
- ²⁵ Respecto de la cuestión del corretaje, la importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego, se hizo referencia a la Posición Común 2003/468/PESC del Consejo de la Unión

- Europea, de 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas (*Diario Oficial de la Unión Europea*, N° L 156 de 25 de junio de 2003).
- ²⁶ Alemania, Canadá, El Salvador, Eslovaquia, España, Indonesia, Mauricio y la República Checa.
- ²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2029, N° 35005.
- ²⁸ En particular Egipto e Indonesia proporcionaron información sobre los mecanismos para garantizar la coordinación de las iniciativas contra el blanqueo de dinero.
- ²⁹ Canadá, Indonesia, Liechtenstein y Lituania.
- ³⁰ Alemania, Canadá, Egipto, Eslovaquia, El Salvador, Guatemala, Hungría, Indonesia, Mauricio, México, Liechtenstein, Lituania, Panamá, República Checa, y Turquía. Ucrania indicó que había presentado un proyecto de ley para enmendar la legislación nacional sobre prevención del blanqueo de dinero y financiación del terrorismo.
- ³¹ Alemania, Canadá, Eslovaquia, Hungría, Indonesia, Liechtenstein, Lituania, Mauricio, Perú, República Checa, Turquía y Ucrania.
- ³² Por ejemplo, mediante el sistema internacional de información financiera establecido por el Consejo de la Unión Europea en su decisión de 17 de octubre de 2000 relativa a las disposiciones de cooperación entre las unidades de información financiera de los Estados miembros para el intercambio de información. (*Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N° L 271 de 24 de octubre de 2000).
- ³³ Por intermedio de las dependencias de información financiera del Grupo Egmont.
- ³⁴ Alemania, Eslovaquia, Indonesia y República Checa.
- ³⁵ Alemania, Egipto, Indonesia, México y República Checa.
- ³⁶ Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales, Grupo del Asia y del Pacífico sobre el blanqueo de dinero y Grupo de expertos encargado del control del blanqueo de dinero de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos.
- ³⁷ Alemania, Indonesia, Liechtenstein y República Checa.
- ³⁸ Por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa de 1990 sobre el blanqueo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1862, N° 31704) y el propuesto proyecto de convenio sobre el blanqueo, la financiación del terrorismo, la investigación, la incautación y el decomiso del producto del delito; las directivas europeas relativas al blanqueo de dinero y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el blanqueo de capitales y sus ocho recomendaciones especiales sobre la financiación del terrorismo.
- ³⁹ Por ejemplo, el Comité Selecto de Expertos en la evaluación de medidas contra el blanqueo de dinero del Consejo de Europa (MONEYVAL) y el Grupo de Trabajo de la OCDE contra la legalización de los ingresos obtenidos de actividades delictivas.
- ⁴⁰ Canadá, El Salvador, Indonesia, Liechtenstein, Lituania, Marruecos, Mauricio, Perú, República Checa y Turquía. Lituania indicó que en 2004 había promulgado la Ley de sanciones económicas y otras sanciones internacionales en virtud de la cual el país podía cumplir sus compromisos internacionales en lo relativo a la congelación de fondos.
- ⁴¹ Eslovaquia, Japón, Lituania, República Checa y Ucrania.
- ⁴² Alemania, Canadá, Japón, Liechtenstein, Perú y Ucrania.
- ⁴³ La República Checa indicó que era parte en 11 de los 12 instrumentos universales contra el terrorismo (el único que todavía no había ratificado era el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo) y en la Convención Europea para la Represión del Terrorismo (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1137, N° 17828).

- ⁴⁴ Indonesia indicó que era parte en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (1963) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 704, N° 10106); el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 8160, N° 12325); el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1971) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, N° 14118); y la Convención sobre la Protección Física de los materiales nucleares (1979) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, N° 24631). Además Indonesia había firmado el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional que complementa el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (1988) (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1589, N° 14118) y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (1999).
- ⁴⁵ Alemania, Canadá, Indonesia, Liechtenstein, Lituania y Turquía.
- ⁴⁶ Alemania, Canadá, Costa Rica, Eslovaquia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Japón, Lituania, Mauricio, México y República Checa.
- ⁴⁷ Alemania, El Salvador, Eslovaquia, Indonesia, Liechtenstein y Turquía.
- ⁴⁸ Canadá, Eslovaquia, España, Guatemala, Japón, Liechtenstein, México y Turquía.
- ⁴⁹ Alemania, Eslovaquia, Indonesia y Liechtenstein.
- ⁵⁰ En el Canadá, entre las medidas no privativas de libertad, cabía mencionar las multas, las ordenes de restitución de los bienes y la libertad condicional, conforme a las cuales los infractores cumplían su pena en la comunidad con controles y restricciones apropiados.
- ⁵¹ En el marco de la preparación del nuevo Código Penal se estaba considerando la posibilidad de sustituir una pena de privación de libertad por trabajos comunitarios.
- ⁵² Se estaban estudiando las alternativas distintas del encarcelamiento.
- ⁵³ En el marco de la revisión del Código de procedimiento penal se estaba considerando aumentar las posibilidades distintas del encarcelamiento, junto con la reducción del período de prisión preventiva.
- ⁵⁴ El nuevo Código de procedimiento penal preveía posibilidades distintas del encarcelamiento, como la puesta en libertad bajo fianza, libertad condicional, la puesta bajo control judicial, la mediación entre las partes en conflicto, el pago de reparación o indemnización civil, la denegación del derecho a ir a ciertos lugares, la educación o el tratamiento obligatorios, el servicio público, la suspensión de la pena, la libertad regulada, el arresto domiciliario y la prisión en régimen de semilibertad.
- ⁵⁵ El Japón había presentado a la Dieta un proyecto de ley para modificar la Ley de prisiones.
- ⁵⁶ Costa Rica, El Salvador, Eslovaquia, Indonesia, Japón y la República Checa.
- ⁵⁷ Alemania, Canadá, Eslovaquia, Indonesia, Lituania, Marruecos, Mauricio, México, Perú y Turquía.
- ⁵⁸ Alemania, Eslovaquia, Hungría, Indonesia, Lituania, Mauricio, México, República Checa y Turquía.
- ⁵⁹ Alemania, Eslovaquia, Indonesia y Turquía.
- ⁶⁰ Alemania, Costa Rica, Indonesia, Japón y México.
- ⁶¹ Alemania, Canadá, Costa Rica, Eslovaquia, España, Indonesia, Japón, Mauricio y Turquía.
- ⁶² Canadá, Eslovaquia, España, Indonesia, Mauricio y Turquía.
- ⁶³ Alemania, Costa Rica, Guatemala, Indonesia, Japón y Turquía.
- ⁶⁴ Alemania, Canadá, Eslovaquia, Guatemala, Indonesia y Japón.
- ⁶⁵ En relación con la reforma prevista de las sanciones de derecho penal, Alemania también indicó que se promulgarían nuevas disposiciones en virtud de las cuales se daría prioridad respecto del

pago a las víctimas que hubieran reclamado una indemnización por daños. En el Parlamento se estaba examinando el correspondiente proyecto legislativo de carácter federal.

- ⁶⁶ Indonesia había promulgado el reglamento N° 27/1983 y la Ley N° 26/2000 relativa a un tribunal de derechos humanos, que preveía la indemnización de las víctimas. Indonesia también indicó que su Código de procedimiento penal contenía diversos artículos relativos al resarcimiento, la indemnización y la rehabilitación en el caso de los sospechosos inocentes (artículo 97); la indemnización y el resarcimiento (artículo 95), y el resarcimiento en el proceso previo al juicio (artículo 78 a 83).
- ⁶⁷ Esto incluía, entre otras, la aprobación en junio de 2003 de un documento titulado “Aprobación de la mejor práctica internacional en las operaciones de tesorería del Banco Asiático de Desarrollo, incluidos amplios controles internos y funciones fiduciarias para salvaguardar los fondos del Banco” (IN 118-03) y el establecimiento en octubre de 2004 de un grupo de trabajo contra el blanqueo de dinero y sobre el cumplimiento y la debida diligencia.
- ⁶⁸ Afganistán, Azerbaiyán, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán.
-